

PROPUESTA NORMATIVA:

RESOLUCIÓN EXENTA, QUE ESTABLECE CLASIFICACIÓN ECOTOXICOLÓGICA PARA LAS ABEJAS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA, APRUEBA NORMA TÉCNICA QUE DEFINE ZONA DE INFLUENCIA Y AVISAJE A APICULTORES Y MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Ley N°21489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola

Versión al 12 de abril de 2023

IMPORTANTE

El presente documento corresponde a un borrador de la *Propuesta de Resolución Exenta* que establece clasificación ecotoxicológica para las abejas de plaguicidas de uso agrícola, aprueba norma técnica que define zona de influencia y avisaje a apicultores y modifica la Resolución Exenta N° 2.195 de 2000, que establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, conforme se señala en el artículo 12 de la Ley Apícola.

Esta versión se ha distribuido sólo entre los integrantes e invitados a participar de la Subcomisión de Reglamentos de la Comisión Nacional Apícola, con el fin de trabajarlo en conjunto y generar conclusiones hacia su versión final.

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE CLASIFICACIÓN ECOTOXICOLÓGICA PARA LAS ABEJAS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA, APRUEBA NORMA TÉCNICA QUE DEFINE ZONA DE INFLUENCIA Y AVISAJE A APICULTORES Y MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Santiago,

VISTOS:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.308, sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 20.089 que Crea Sistema de Certificación de productos Orgánicos Agrícolas; la Ley 21489 de Promoción, Protección y Fomento a la Actividad Apícola; El decreto N° 158 de 2015 que aprueba reglamento sobre condiciones para la seguridad sanitaria de las personas en la aplicación terrestre de plaguicidas agrícolas del Ministerio de Salud, el decreto N° 5 de 2010 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento de aplicaciones aéreas de plaguicidas, la Resolución Exenta N° 1.557, de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas, la Resolución Exenta N° 2.195, de 2000, que establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agrícola, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones Exentas N° 9074 de 2018 y N° 2080 de 2022, que establecen las exigencias para la autorización de plaguicidas microbiológicos y plaguicidas semioquímicos, respectivamente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y documento Guía de Evaluación de Riesgos de Plaguicidas para las abejas, de la Oficina de Programas de Plaguicidas de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Salud Canadá, Agencia de Manejo de Plagas y Departamento de Regulación de Plaguicidas de California.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Apícola N° 21.489 tiene por objeto la promoción, protección y fomento del desarrollo sustentable de la apicultura como actividad silvoagropecuaria, mediante la regulación de la producción y extracción de productos apícolas; la comercialización de material biológico apícola; y los servicios de polinización provenientes de toda colmena de abejas en el territorio nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a dichas actividades, reconociendo el Estado la importancia que tiene la apicultura como

generadora de productos apícolas, factor polinizador y su rol como factor productivo estratégico para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria, a la vez que reconoce la importancia de la actividad apícola para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecosistémico.

2. Que la Ley 21.489 en su artículo 12 incisos primero y segundo otorga al Servicio Agrícola y Ganadero la facultad de establecer restricciones al uso de plaguicidas agrícolas que sean tóxicos para las abejas, de aviso obligatorio, durante el período en que los cultivos o áreas presenten floraciones melíferas, en que se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida de uso agrícola autorizado.
3. Que, el Artículo 34 y los siguientes del DL 3.557 establece que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto y dispone que el Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.
4. Que la Resolución Exenta N° 1557 de 2014, del Servicio, establece las exigencias para la autorización de plaguicidas en Chile, proceso que termina con la autorización de una etiqueta en conformidad a lo establecido en las normativas vigentes.
5. Que, las Resoluciones N° 9074 de 2018 y N° 2080 de 2022 establecen las exigencias para la autorización de plaguicidas microbiológicos y plaguicidas semioquímicos, respectivamente.
6. Que, los efectos no deseados de las aplicaciones de plaguicidas se producen, en parte, como causa del fenómeno denominado deriva, y que en la misma inciden factores climáticos y tecnológicos.
7. Que existen fórmulas establecidas que permiten establecer la distancia de deriva, modelándose la misma bajo condiciones del peor escenario para determinar la extensión de la zona de influencia de la aplicación.
8. Que, para la adecuada coexistencia entre agricultores y apicultores, la comunicación es una actividad clave que permite a los apicultores proteger las colmenas de los potenciales efectos de las aplicaciones de plaguicidas.
9. Que la Ley N°20.308 sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios y que modifica Decreto Ley N°3.557, sobre disposiciones de Protección Agrícola, modifica el Código Sanitario, estableciendo que se deberá notificar las afecciones que puedan derivarse de intoxicaciones producidas por el uso de plaguicidas o productos fitosanitarios y entregando a la potestad reglamentaria establecer la forma en que tendrán lugar las fumigaciones aéreas; las condiciones y restricciones de seguridad para la salud de las personas; la forma y oportunidad en que deba informarse de su realización a los trabajadores y vecinos, y las medidas de resguardo necesarias para evitar el acceso del público y de los trabajadores al lugar afectado en los plazos que, al efecto, determine la Autoridad Sanitaria, como también establecer los requisitos y las condiciones de seguridad que deban cumplir los establecimientos de expendio de pesticidas, lo que se encuentra regulado en las normas reglamentarias de la Autoridad Sanitaria citadas en los vistos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** por la presente resolución las siguientes disposiciones, dentro del ámbito del artículo 12 de la Ley N°21.489 de Promoción, Protección y Fomento a la Actividad Apícola:
 - 1.1. Clasificación ecotoxicológica de los plaguicidas en relación con las abejas, sus requerimientos de información y normas de etiquetado, que se regirán por las disposiciones de la presente resolución.
 - 1.2. Norma Técnica que establece criterios para determinar zona de influencia, forma y oportunidad de avisaje de aplicación de plaguicidas que puedan tener efectos en el bienestar de las abejas.
2. **ESTABLÉCENSE**, para los efectos de la presente resolución, las siguientes definiciones:
 - 2.1. **Área de aplicación:** Superficie de un predio o unidad productiva donde se realiza la aplicación de un plaguicida en una fecha y horario determinado y que puede corresponder a la totalidad del predio, unidad productiva o una fracción de él.
 - 2.2. **Aviso de aplicación:** Entrega de información de la aplicación de un plaguicida por parte del agricultor que la realiza a cada uno de los apicultores presentes en el área de aplicación y en la zona de influencia, registrados en el Sistema de Información Pecuaria, SIPEC APÍCOLA, al menos con 48 horas de anticipación, por cada fecha y horario de aplicación.
 - 2.3. **Deriva:** Desplazamiento del plaguicida durante la aplicación, por medio del viento, desde la zona tratada a otra que no se desea tratar.
 - 2.4. **Dosis letal 50 o DL50:** la cantidad del plaguicida formulado capaz de generar un efecto letal en el 50% de la población de abejas analizada en condiciones de laboratorio.
 - 2.5. **µg=** microgramo, corresponde a la millonésima parte de un gramo.
 - 2.6. **Zona de influencia:** Superficie colindante a un predio o unidad productiva en el cual se aplican plaguicidas y donde se encuentren colmenares de apicultores que pueden ser afectados por la deriva de dicha aplicación y que se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución.

3. **ESTABLÉCESE** para los plaguicidas de uso agrícola la siguiente Clasificación Ecotoxicológica en relación con las abejas:

Clasificación Ecotoxicológica	Toxicología aguda de plaguicida formulado (Dosis letal 50 o DL50)
Prácticamente no tóxico para abejas	$\geq 11 \mu\text{g/abeja}$
Moderadamente tóxico para abejas	$10,9 \mu\text{g/abeja} > \text{Dosis letal } 50 > 2 \mu\text{g/abeja}$
Muy tóxico para abejas	$< 2 \mu\text{g/abeja}$

- 3.1. Los titulares de autorizaciones de plaguicidas deberán presentar al Servicio, dentro del plazo de seis meses desde la publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, en formato digital, la información actualizada de los estudios de ecotoxicidad en abejas del producto formulado, oral y contacto; la propuesta de clasificación correspondiente y la propuesta de etiqueta según Resolución 2.195/2000 del Servicio Agrícola y Ganadero que Establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agrícola o la norma que la reemplace.
- 3.2. En caso de que el titular no presente los antecedentes correspondientes en el plazo indicado, el Servicio suspenderá la autorización de los plaguicidas hasta que los antecedentes se presenten, evalúen y se resuelva, cuando los motivos técnicos así lo ameriten.
4. **APRUÉBASE** Norma Técnica que establece criterios para la determinación de la zona de influencia y disposiciones sobre avisaje a apicultores cuando se apliquen plaguicidas que puedan tener efectos en el bienestar de las abejas.
- 4.1. Para efectos de la presente Resolución, se determinará la “zona de influencia” en el polígono formado por la proyección exterior desde los límites del área de aplicación en una distancia que dependerá de la clasificación ecotoxicológica del plaguicida y la forma de aplicación que se utilice, como se indica en la siguiente tabla.

Tipo de aplicación	Distancia para proyectar zona de influencia en metros		
	<i>Prácticamente no tóxico</i>	<i>Moderadamente tóxico</i>	<i>Muy tóxico</i>
Terrestre	50	1.000	2.000
Aérea	1.000	2.000	3.000

Para aquellas áreas de aplicación de dimensiones menores a 0,5 hectáreas, la zona de influencia podrá corresponder al círculo proyectado desde el centro del área de aplicación y cuyo radio corresponderá al indicado en la tabla anterior.

- 4.2. El propietario, arrendatario o tenedor a cualquier título del predio donde se aplicará el plaguicida, deberá dar aviso de la aplicación al menos 48 horas antes de efectuarla, directamente a los apicultores registrados en Sistema de Información Pecuaria, SIPEC APÍCOLA y que se encuentren ubicados dentro del área de aplicación y zona de influencia.
- 4.3. Este aviso deberá contener al menos la siguiente información, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente del Ministerio de Salud:
 - a. Fecha, hora y duración de la aplicación
 - b. Identificación del predio, indicando su dirección, la provincia y comuna.
 - c. Tipo de aplicación (aérea o terrestre) y cultivo a tratar.
 - d. Tipo de plaguicida (insecticida, funguicida, herbicida, u otro según corresponda), nombre comercial del mismo y su clasificación ecotoxicológica para abejas.
 - e. Dirección y número telefónico del SAG para la denuncia de problemas derivados de la aplicación de plaguicidas sobre colmenares del lugar.
 - f. Teléfono y correo electrónico de contacto del agricultor.
- 4.4. El aviso deberá ser entregado a través de correo electrónico o mensaje de texto a la dirección o número telefónico registrado por los apicultores en el Sistema de Información Pecuaria, SIPEC APÍCOLA.
- 4.5. El propietario, arrendatario, o tenedor a cualquier título del predio donde se ubiquen las plantaciones o cultivos a tratar, podrá acceder a la información señalada en el inciso anterior mediante un Sistema de Consulta virtual disponible en la página Web del Servicio, de manera telefónica o concurriendo a la oficina SAG más cercana a su ubicación.
- 4.6. Lo señalado en el inciso precedente, no exime al agricultor propietario, arrendatario o tenedor a cualquier título de la obligación de avisaje establecido en el artículo 12 de la ley N°21.489.
- 4.7. El Servicio podrá verificar el aviso señalado de acuerdo a las atribuciones de fiscalización contenidas en la Ley N°21.489 y Ley N°18.755, ambas del Ministerio de Agricultura.
- 4.8. El cumplimiento de las normas de avisaje contenidos en la presente resolución, entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 4.8.1. Cultivos frutales, vid de mesa y semilleros: 6 meses.

- 4.8.2. Viñas: 9 meses.
- 4.8.3. Cultivos hortícolas, forestales, flores de corte y cultivos anuales: 12 meses.
- 4.8.4. Excepciones de avisaje: Cultivos de invernadero y ante emergencias fitosanitarias establecidas por resolución fundada del Servicio.

4.9. Para los plaguicidas autorizados al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución y que declaren en sus etiquetas algún grado de afectación a las abejas, distinta a la clasificación ecotoxicológica establecida en el resuelvo 3, serán considerados “Muy Tóxicos para las abejas” para efectos del avisaje.

5. **MODIFÍCASE** el Resuelvo 1.2 de la Resolución 2.195/2000 del Servicio Agrícola y Ganadero que Establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agrícola, en el sentido de incorporar las siguientes modificaciones:

5.1. Agrégase en el literal C.4., a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:

“Para plaguicidas clasificados como prácticamente no tóxicos, moderadamente tóxico o muy tóxico para abejas, se deberá usar el siguiente pictograma.”



Todo plaguicida deberá indicar su clasificación ecotoxicológica agregando las frases: “PRACTICAMENTE NO TOXICO PARA ABEJAS”, “MODERADAMENTE TOXICO” PARA LAS ABEJAS” o “MUY TOXICO PARA ABEJAS”, según corresponda.

5.2. Agrégase a continuación del literal C.5.5. los literales C.5.6, C.5.7, C.5.8 y C.5.9 las siguientes leyendas de advertencias:

C.5.6.- “DEBE DAR AVISO A LOS APICULTORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DE APLICACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA AL MENOS 48 HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA DE LA APLICACIÓN.”

C.5.7.- “APLICAR EN HORARIOS DE BAJA ACTIVIDAD DE LAS ABEJAS”, COMO TEMPRANO EN LA MAÑANA O AL ATARDECER.”

C.5.8.- “ANTES DE REALIZAR LA APLICACIÓN, ELIMINAR LAS MALEZAS EN FLORACIÓN PRESENTES EN EL PREDIO.”

C.5.9.- “NO APLICAR DURANTE EL PERIODO DE FLORACIÓN DEL CULTIVO CUANDO ESTE REQUIERE POLINIZACIÓN POR ABEJAS.”

6. Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, los titulares de autorizaciones de plaguicidas deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°2195/2000, del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece requisitos

que deben cumplir las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agrícola o la norma que la reemplace.

7. El incumplimiento a lo señalado en esta Resolución será sancionado en virtud de las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755, y la Ley 21489.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO